

Convenio de Apoyo y Colaboración en materia electoral que celebran el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral de Tlaxcala, para el desarrollo del proceso electoral local en el que se habrá de elegir a diputados, integrantes de los ayuntamientos y presidencias de comunidad de dicho Estado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA ELECTORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; ASISTIDOS POR EL DOCTOR MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA EN EL ESTADO DE TLAXCALA Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, EN ADELANTE “EL I.E.T.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EUNICE ORTA GUILLEN Y EL INGENIERO REYES FRANCISCO PÉREZ PRISCO, CONSEJERA PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL APOYO, ENTRE OTROS, Y EL USO DE LOS INSTRUMENTOS, PRODUCTOS TÉCNICOS Y APOYOS QUE APORTARÁ “EL I.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A DIPUTADOS, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS Y PRESIDENCIAS DE COMUNIDAD DEL ESTADO DE TLAXCALA, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013, AL TENOR DE LOS CONSIDERADOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el 7 de julio de 2013, tendrá lugar la jornada electoral en el que se elegirán a Diputados Locales, integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”

1.1. Que de conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

1.2. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 41 párrafo segundo, base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales.

1.3. Que de conformidad con el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f), g) y h) del código de la materia, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática; y fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

1.4. Que en sesión extraordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012 el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

1.5. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, inciso b) del código de la materia, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, tiene la atribución de establecer los vínculos entre éste y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, para el cumplimiento de sus fines.

I.6 Que de conformidad con el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene como atribución la de representarlo legalmente y por lo tanto está facultado para celebrar el presente convenio.

I.7 Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, Colonia Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

II. DE “EL I.E.T”

II.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, es un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tlaxcala, autoridad en la materia, dotado de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones encargado de la función estatal de organizar las elecciones locales.

II.2. Que en términos del artículo 138 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos y el ejercicio de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones a renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos y las presidencias de comunidad, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular, llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto y difundir la cultura política democrática, la educación cívica así como los procesos de consulta ciudadana.

II.3. Que según lo establecido en el artículo 140 del código citado, mantendrá con los gobiernos federal, estatal y municipal y con los demás órganos públicos autónomos, una relación de respeto y colaboración mutua para el desarrollo democrático del Estado.

II.4. Que de conformidad con el artículo 182 del Código en cita, la Consejera Presidente tiene la facultad de representarlo legalmente, así como para firmar el presente convenio.

II.5. Que en sesión pública extraordinaria celebrada el 6 de diciembre de 2012, las ciudadanas y los ciudadanos Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Tlaxcala aprobaron el acuerdo CG 29/2012, mediante el cual se autoriza a la Consejera Presidente llevar a cabo la firma de todo tipo de convenios de colaboración que resulten necesarios para coordinar las actividades interinstitucionales que redunden en el cumplimiento de los fines y funciones del Instituto Electoral de Tlaxcala.

II.6. Que el artículo 192 del Código Electoral del Estado, establece que el Secretario General fungirá como fedatario de los actos del Instituto y del Consejo General.

II.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento el ubicado en Ex Fábrica San Manuel, sin número, Colonia Barrio Nuevo, Código Postal 90640, San Miguel Contla, Estado de Tlaxcala.

III. DE “LAS PARTES”

III.1. Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este instrumento jurídico.

III.2. Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal, se basa en la cooperación, el respeto mutuo y el reconocimiento recíproco de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido, así como de los anexos técnicos que se requieran, por lo que están en la mejor disposición de realizar las acciones necesarias para cumplir cabalmente con el objeto del presente Convenio.

III.3. Que de 1991 a 2010 han celebrado sendos convenios de apoyo y colaboración para el establecimiento y operación en la Entidad de los órganos desconcentrados de “EL I.F.E.”, así como para la aportación por parte de este organismo de información, documentación electoral y los apoyos necesarios para la celebración de los comicios locales.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, “EL I.F.E.” y “EL I.E.T.”, en lo sucesivo “LAS PARTES” suscriben el presente instrumento jurídico, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. En virtud de que el 7 de julio de 2013 se celebrarán las elecciones locales en el Estado de Tlaxcala en las que se habrá de elegir diputados locales, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad del

Estado, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Apoyo y Colaboración para establecer las bases y los mecanismos operativos entre ambos organismos, de conformidad con los siguientes:

APARTADOS

1.- EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.

1.1 Para una mejor actualización del Padrón Electoral de la entidad federativa, se propondrá al organismo electoral local la adopción de medidas conjuntas y/o reforzamiento de los trabajos que al efecto lleve a cabo el Registro Federal de Electores en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local, cuyos costos serán cubiertos, en la parte que corresponda por ambos organismos electorales, debiendo estar establecidos los montos en el anexo técnico respectivo.

1.2 La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se compromete a entregar, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva respectiva, a los organismos electorales de las entidades federativas, un documento que contenga las observaciones que, en su caso, hayan sido presentadas a las Listas Nominales de Electores de la entidad por los partidos políticos nacionales, que participen en el Proceso Electoral Local respectivo, a través de sus representantes ante las comisiones locales y distritales de vigilancia, así como aquellas que hubieran sido declaradas procedentes de conformidad con la normatividad federal que rige este procedimiento.

1.3 En el caso de partidos políticos con registro local, las observaciones serán presentadas por el organismo local, al vocal ejecutivo de la junta local, quien las hará llegar a la Dirección Ejecutiva y ésta procederá en términos de lo dispuesto en el apartado anterior.

2. EN MATERIA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.

2.1 Proporcionar asesoría técnica en materia de diseño de los documentos y materiales electorales, así como para los formatos para el registro de candidatos y resguardo de los mismos y cómputos de las elecciones.

2.2 Proporcionar, en caso necesario y previo convenio específico, oportunamente a las autoridades electorales del Estado, los materiales electorales propiedad de "EL I.F.E.", atendiendo a lo establecido en los Lineamientos para Otorgar en Comodato Bienes Instrumentales y de Consumo Duradero propiedad del Instituto Federal Electoral.

2.3 Proporcionar para su consideración y previa solicitud la lista de ubicación de las casillas electorales aprobadas por los consejos distritales para la Jornada Electoral Federal inmediata anterior como insumo para la determinación de los lugares donde se instalarán las casillas para las elecciones locales.

2.4 En caso de que "EL I.E.T." lo solicite, facilitar los insumos necesarios para el uso de las Boletas Electrónicas propiedad de "EL I.F.E." para la realización de pruebas piloto o consultas el día de la Jornada Electoral Local previo convenio específico.

2.5. Incorporar, una vez concluido el proceso electoral local los resultados electorales al Portal Elecciones México.

2.6 A fin de propiciar el intercambio de información entre Institutos Electorales, "EL I.F.E." podrá participar como observador electoral en las diversas etapas del Proceso Electoral Local.

3. EN MATERIA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL

3.1 Proporcionar, para su consideración y previa solicitud, el listado de capacitadores asistentes electorales y supervisores electorales que fueron contratados para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como sus evaluaciones, en los términos de la normatividad en materia de transparencia y protección de datos personales.

3.2 Asesorar a la autoridad estatal electoral, cuando ésta así lo solicite, en el diseño, difusión y operación de programas en la materia, así como, en su caso, proporcionar la información e instructivos técnico-normativos que se hubieran utilizado en el proceso federal electoral inmediato anterior.

3.3 Brindar asesoría respecto a la planeación, implementación y evaluación de estrategias para la insculación, notificación y capacitación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla; procedimiento de reclutamiento y selección de capacitadores electorales y auxiliares distritales; y experiencias exitosas en materia de integración de casillas.

4. RESPECTO DE LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

4.1 Coadyuvar con “EL I.E.T.”, previa solicitud que realice por escrito, en la realización de actividades conjuntas para la promoción de la participación ciudadana en el ámbito de la Entidad.

4.2 Proporcionar la asesoría en materia de promoción al voto, campaña en medios de comunicación, así como en las actividades que desarrolle “EL I.E.T.” en este rubro.

5. RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS TIEMPOS DEL ESTADO EN RADIO Y TELEVISIÓN

5.1. “EL I.F.E.” remitirá a “EL I.E.T.”, el padrón de medios electrónicos de la Entidad, una vez que haya sido elaborado el cual incluirá a las emisoras de radio y canales de televisión que no estando físicamente en la Entidad tengan cobertura en la misma.

5.2. “EL I.F.E.” podrá brindar asesoría y capacitación previa solicitud de “EL I.E.T.”, para elaboración de pautas, así como la forma de integrar el catálogo de estaciones que darán cobertura al Proceso Electoral Local; explicación general del modelo a partidos políticos, personal del Instituto Local y público convenido, cobertura de medios; entrega de reportes e informes; entrega de testigos para procedimientos sancionadores del ámbito local; la generación de testigos en los Centros de Verificación y Monitoreo del Instituto, para el monitoreo del tratamiento noticioso en las elecciones locales y seguimiento a medidas cautelares.

5.3 El Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutivo en el Estado de Tlaxcala entregará al órgano electoral local, los reportes de verificación de transmisiones de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales desde el inicio de la precampaña y hasta el día de la jornada electorales correspondiente al proceso electoral 2012-2013 del Estado de Tlaxcala, una vez a la semana.

Los reportes de verificación de transmisiones se referirán únicamente al cumplimiento de las emisoras de radio y televisión en su obligación de transmitir los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas notificadas por “EL I.F.E.”. El formato de los reportes de verificación de transmisiones será el que genera el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo del “EL I.F.E.” el cual fue aprobado por el Comité de Radio y Televisión del “EL I.F.E.”

5.4 El catálogo de concesionarios y permisionarios de radio y televisión que emiten su señal desde el Estado de Tlaxcala y que son monitoreadas por “EL I.F.E.” se agrega como anexo al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales. Dicho catálogo podrá ser modificado o actualizado por razones técnicas, legales, caso fortuito y fuerza mayor, sin responsabilidad para la Junta Local Ejecutiva, en cuyo caso, deberá hacerlo del conocimiento del órgano local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

5.5. “EL I.F.E.” se reserva la sustanciación de los procedimientos administrativos sancionadores que, en su caso, deriven del incumplimiento de las pautas de transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales, de conformidad con el criterio establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las resoluciones de los expedientes identificados con las claves SUP-JRC-29/2009 y SUP-RAP-135/2009 acumulados.

6. EN MATERIA DE SERVICIOS DE INFORMÁTICA

6.1 En su caso, brindar asesoría para el desarrollo y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como en la realización de encuestas en la Entidad, para conocer las tendencias electorales el día de la Jornada Electoral Local.

7. EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

7.1 “LAS PARTES” convienen que en materia de fiscalización, se sujetarán al Convenio del Coordinación para el Apoyo y Colaboración en el intercambio de Información sobre el Origen, Monto y Destino de los Recursos de los Partidos Políticos, que celebraron “LAS PARTES” el 18 de agosto de 2010.

Se reconocen mutuamente que, en la materia a que se refiere este rubro, se habrán de someter plenamente a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la actuación de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y que ésta será el conducto para que la autoridad electoral local supere las limitaciones de los secretos bancario, fiduciario o fiscal en los términos que señale su Reglamento y para que dicha Unidad de Fiscalización pueda mantener permanentemente informado al Grupo de Trabajo constituido con fundamento en el párrafo 4 del artículo 10 del Reglamento Interior de la mencionada Unidad de Fiscalización sobre el estado que guarda la celebración del presente Convenio.

8. EN MATERIA DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

8.1 Proporcionar asesoría y capacitación para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores locales o su equivalente, con apoyo de la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Jurídica de “EL I.F.E.”

9. RESPECTO A LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

9.1 Para cada convenio específico que se suscriba, se realizarán los respectivos anexos financieros, en los cuales se determinará el costo de cada servicio que deberá ser cubierto por “EL I.E.T.” y que establecerán aquellos que “EL I.F.E.” proporcionará de manera gratuita.

SEGUNDA. Toda comunicación o gestión entre el “EL I.F.E.” y “EL I.E.T.” se llevará a cabo a través del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, por medio del Vocal Ejecutivo de “EL I.F.E.” en la entidad y por la Consejera Presidente del Instituto Electoral de Tlaxcala, por medio del Director de Organización, Capacitación y Educación Cívica de “EL I.E.T.”.

TERCERA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

CUARTA. Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

QUINTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “LAS PARTES” quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

SEXTA. Cualquiera de “LAS PARTES” podrá dar por concluido el presente Convenio en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso “LAS PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

SEPTIMA. “LAS PARTES” convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Convenio.

OCTAVA. “LAS PARTES” manifiestan su conformidad en que el presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

En caso de subsistir dicho conflicto, “LAS PARTES” se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquiera otra causa.

NOVENA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya concluido el proceso electoral local ordinario, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del mismo proceso, periodo en que “LAS PARTES” lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

DECIMA. “LAS PARTES” publicarán el presente instrumento jurídico en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial o Periódico Oficial del Estado, respectivamente.

Leído por las partes enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el 7 de enero de 2013.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Marcos Rodríguez del Castillo**.- Rúbrica.- Por EL I.E.T.: la Consejera Presidente, **Eunice Orta Guillén**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Reyes Francisco Pérez Prisco**.- Rúbrica.

ANEXO TÉCNICO NÚMERO UNO AL CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO “EL I.F.E.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DOCTOR LEONARDO ANTONIO VALDÉS ZURITA Y EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL DOCTOR VÍCTOR MANUEL GUERRA ORTIZ, DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES Y EL DOCTOR MARCOS RODRÍGUEZ DEL CASTILLO, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE “EL I.F.E.” EN LA ENTIDAD; POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DE TLAXCALA, EN ADELANTE “EL I.E.T.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EUNICE ORTA GUILLEN Y EL INGENIERO REYES FRANCISCO PÉREZ PRISCO, CONSEJERA PRESIDENTA Y SECRETARIO GENERAL, RESPECTIVAMENTE, EN RELACIÓN CON EL USO DE LOS INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS ELECTORALES QUE APORTARÁ LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE “EL I.F.E.”, EN ADELANTE “LA D.E.R.F.E.”, PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO EN EL QUE SE HABRÁ DE ELEGIR A LOS DIPUTADOS LOCALES, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TLAXCALA Y PRESIDENTES DE COMUNIDAD, EL PRÓXIMO 7 DE JULIO DE 2013 AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 31 de mayo de 2004, “EL I.F.E.” a través de su Consejero Presidente y su Secretario Ejecutivo y “EL I.E.T.” por medio de su Presidente, celebraron Convenio de Apoyo y Colaboración con motivo de la aportación de elementos, información y documentación de carácter electoral a los organismos locales competentes, con el fin de apoyar el desarrollo de los comicios en el estado, así como para la operación de los órganos desconcentrados y el desarrollo de los programas de “EL I.F.E.” en dicha entidad federativa.

2. En el apartado “A” de la cláusula primera del citado convenio, se prevé la suscripción del presente Anexo Técnico para regular las acciones que, en materia del Registro Federal de Electores, deberá realizar “EL I.F.E.” en apoyo a la celebración de los procesos electorales locales en la entidad, por conducto de “LA D.E.R.F.E.”.

DECLARACIONES

I. DE “EL I.F.E.”.

I.1. Que de conformidad con los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

I.2. Que en términos del artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

I.3. Que para lograr lo anterior, “EL I.F.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.”, realiza campañas de actualización al Padrón Electoral, con el objeto de convocar y orientar a la ciudadanía a cumplir con su deber cívico de incorporarse al Padrón Electoral o actualizar sus datos en este instrumento electoral, según lo establecen los artículos 182, párrafos 1 y 4 y 183, párrafo 1 del Código electoral federal.

I.4. Que además de la facultad señalada en el punto que antecede, “LA D.E.R.F.E.” tiene como atribuciones la de expedir la Credencial para Votar, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, distrito electoral federal, municipio y sección electoral, así como elaborar las Listas Nominales de electores con los nombres de las personas incluidas en el Padrón Electoral, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar, agrupadas por distrito y sección electoral, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 128, párrafo 1, inciso e) y j) y 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

I.5. Que en sesión ordinaria celebrada el 17 de octubre de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG/664/2012, por virtud del cual se establecieron los criterios generales que

deberán observarse para la presentación de las propuestas de los convenios de apoyo y colaboración y sus anexos técnicos, que celebre el Instituto Federal Electoral con los organismos electorales de las entidades federativas, en materia de organización de elecciones no coincidentes.

I.6. Que de conformidad con el artículo 119, párrafo 1, incisos b) y n) del código comicial federal, el Consejero Presidente del Consejo General, Doctor Leonardo Antonio Valdés Zurita, está facultado para suscribir el presente Anexo Técnico.

I.7. Que su Secretario Ejecutivo, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, tiene la facultad de representarlo legalmente, así como la de participar en los convenios que se celebren con las autoridades competentes respecto a la información y documentos que habrá de aportar **"LA D.E.R.F.E."** para los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto por el artículo 125, párrafo 1, incisos a) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

I.8. Que señalan como su domicilio para los efectos del presente instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, esquina Periférico Sur, colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, Distrito Federal.

II. DE "EL I.E.T."

II.1. Que el artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, menciona que los procesos de elección para renovar a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como a los ayuntamientos y presidencias de comunidad electas por voto constitucional, se realizarán por medio del sufragio universal, libre, secreto y directo; ordinariamente se celebrarán el primer domingo de julio de cada tres o seis años conforme a la elección que corresponda o extraordinariamente, según sean convocados y de acuerdo a los principios y las bases que prescriben la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución. La ley de la materia determinará las reglas y los procedimientos aplicables.

II.2. Que el artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Tlaxcala, dispone que el Instituto Electoral de Tlaxcala es el órgano encargado de la organización, dirección, vigilancia y desarrollo de los procesos electorales y de consulta ciudadana, que constituyen una función de carácter público y estatal, es autoridad en la materia, dotada de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones con relación a los poderes públicos y a los particulares, tiene carácter permanente, personalidad jurídica y patrimonio propios.

II.3. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 135, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la autonomía e independencia del Instituto tienen carácter político, jurídico, administrativo, financiero y presupuestal, y se expresan en la facultad de resolver con libertad y con una estructura orgánica propia los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos públicos, particulares, salvo las que se deriven de los medios de control que establecen las constituciones Federal y Local y el código en cita.

II.4. Que en términos de lo establecido en el artículo 136 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado, es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos.

II.5. Que el artículo 138 del código anteriormente citado, establece que sus fines son contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad; velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular; llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto; difundir la cultura política, democrática y la educación cívica; así como difundir, planear, desarrollar y realizar los procesos de consulta ciudadana de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Local y las leyes aplicables.

II.6. Que en el estado de Tlaxcala, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225, párrafos II y III del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el 7 de julio de 2013, se

celebrarán elecciones ordinarias para elegir a Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y de presidentes de comunidad.

II.7. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 182, fracción I, del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejero Presidente tiene la facultad de representar legalmente a “**EL I.E.T.**”.

II.8. Que el artículo 192, fracción VII, del Código de Instituciones Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, dispone que el Secretario General tiene la atribución de firmar, junto con el Presidente del Instituto, todos los acuerdos y resoluciones que emita el Consejo General.

II.9. Que señala como domicilio para los efectos del presente instrumento jurídico, el ubicado en la calle de Ex Fabrica San Manuel S/N, Colonia Barrio Nuevo, C.P. 90640, San Miguel Contla, Tlaxcala.

III. DE LAS PARTES:

III.1 Que se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y comparecen a la suscripción de este Anexo Técnico.

III.2 Que están en la mejor disposición de apoyarse para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico.

En atención a los antecedentes y declaraciones expresados, las partes suscriben el presente instrumento, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El objeto del presente Anexo Técnico, consiste en establecer las bases de apoyo y colaboración respecto del uso de los instrumentos y productos electorales debidamente actualizados, que “**EL I.F.E.**”, por conducto de “**LA D.E.R.F.E.**”, proporcionará a “**EL I.E.T.**”, en apoyo al desarrollo del Proceso Electoral Local en el que se habrá de elegir el próximo 7 de julio de 2013, a los Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y a los Presidentes de Comunidad del estado de Tlaxcala.

Para este efecto, “**LA D.E.R.F.E.**” tomará como referencia a aquellos ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Tlaxcala que durante el periodo comprendido del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, soliciten su inscripción o su reincorporación al Padrón Electoral o, en su caso, realicen algún movimiento de actualización a dicho instrumento electoral; así como las solicitudes de reposición de Credencial para Votar por extravío o deterioro grave.

Una vez concluido el periodo señalado en el párrafo anterior, “**LA D.E.R.F.E.**” continuará recibiendo de los ciudadanos los trámites de inscripción o actualización al Padrón Electoral en los Módulos de Atención Ciudadana que tenga en operación en la entidad.

Para tal efecto, “**LA D.E.R.F.E.**” notificará al momento de realizar el trámite en los Módulos de Atención Ciudadana a aquellos ciudadanos que realicen movimientos de inscripción o actualización al Padrón Electoral en fecha posterior al 15 de marzo de 2013, que podrán recoger su Credencial para Votar hasta después de la jornada electoral del 7 de julio de 2013, el Formato de notificación será proporcionado por “**LA D.E.R.F.E.**”.

Se recibirán del 16 de enero al 15 de marzo de 2013, las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de los mexicanos residentes en el estado de Tlaxcala, que cumplan 18 años entre el 16 de marzo y el 7 de julio de 2013, inclusive.

Con la finalidad de recabar las solicitudes relativas a la inscripción, reincorporación o de actualización que formulen los ciudadanos y poner a disposición de los mismos la correspondiente Credencial para Votar, “**LA D.E.R.F.E.**” contratará con cargo a los recursos que proporcione “**EL I.E.T.**”, 21 figuras (3 Responsables de Módulo, 7 Operadores de Equipo Tecnológico, 3 Auxiliares de Atención Ciudadana, 4 Digitalizadores de Medios de Identificación, 1 Responsable de Zona y 3 Notificadores) para fortalecer el Proceso Electoral Local, implementando la apertura de dobles turnos en la operación de los Módulos de Atención Ciudadana fijos distritales, conforme a lo establecido en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

SEGUNDA. Para efectos de la integración de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía, “**LA D.E.R.F.E.**” pondrá a disposición de los ciudadanos los formatos de Credencial para Votar en los Módulos de Atención Ciudadana del Registro Federal de Electores, del 16 de enero de 2013 y hasta el 30 de abril de 2013.

“LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el estado, proporcionará a “EL I.E.T.” desde la fecha de suscripción del presente instrumento jurídico y hasta la conclusión de las campañas de actualización y depuración del Padrón Electoral y de credencialización, con una periodicidad mensual, el estadístico del Padrón Electoral, así como de la Lista Nominal de Electores en la parte correspondiente al estado de Tlaxcala.

Los ciudadanos que extravíen o les sea robada su Credencial para Votar después del 15 de marzo del año de la elección, podrán solicitar la Reimpresión de su Credencial para Votar, del 16 de marzo al 28 de junio de 2013, a efecto de que estén en posibilidad de ejercer su sufragio.

Las Credenciales para Votar que se generen durante el periodo señalado en el párrafo que precede, serán entregadas a sus titulares a solicitud de éstos, a más tardar el 5 de julio de 2013, en el Módulo de Atención Ciudadana correspondiente.

TERCERA. “LA D.E.R.F.E.” apoyará a “EL I.E.T.” con el diseño de los productos y materiales de difusión que permitan informar y motivar a los ciudadanos para que participen en la realización de sus trámites registrales.

Las actividades de difusión y promoción a que se refiere el párrafo anterior, se realizarán conforme a la estrategia de difusión que proporcione “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.T.”.

“EL I.E.T.” podrá informar de manera quincenal a “LA D.E.R.F.E.” sobre aquéllas actividades que implemente en materia de difusión en el área del Registro Federal de Electores.

“EL I.E.T.” podrá invitar a los ciudadanos del estado de Tlaxcala a que acudan a los Módulos de Atención Ciudadana a actualizar sus datos en el Padrón Electoral en los tiempos oficiales que le sean asignados en radio y televisión.

CUARTA. A la conclusión del periodo de credencialización, “LA D.E.R.F.E.” con cargo a los recursos que proporcione el “EL I.E.T.”, realizará el retiro y la lectura de los formatos de Credencial para Votar que no hayan sido recogidos por sus titulares y procederá a su resguardo a más tardar el 10 de mayo de 2013, los cuales deberán permanecer en esas condiciones a más tardar hasta el 9 de julio de 2013, conforme al procedimiento que realiza “LA D.E.R.F.E.”.

Los formatos de Credencial para Votar, generados producto de la reimpresión que no sean recogidos por sus titulares, serán resguardados a partir del 6 de julio de 2013, en las instalaciones de la Vocalía del Registro Federal de Electores de las Juntas Distritales Ejecutivas de la entidad.

A los actos derivados de dicha normatividad, se invitará a los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores en el estado, así como a los integrantes debidamente acreditados ante “EL I.E.T.”.

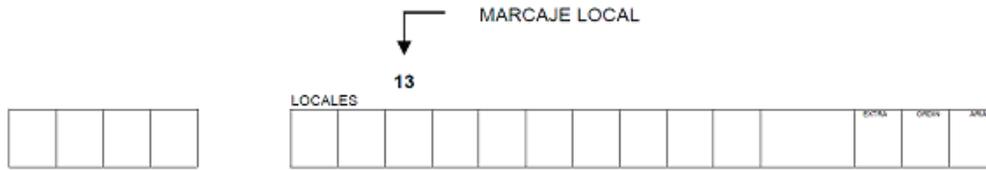
QUINTA. “EL I.F.E.” se compromete alimentar el sistema SAI en el módulo de registro de candidatos para lo cual deberá de poner a disposición de “EL I.E.T.” en medio óptico en formato .TXT separado por “|” (pipes), el listado nominal en el apartado correspondiente al estado de Tlaxcala con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, municipio, clave de localidad, nombre de la localidad, sección electoral, clave de elector, apellido paterno, apellido materno, nombre (s), edad, sexo, código postal, domicilio completo, fecha de nacimiento separado por día, mes y año (aaaa/mm/dd), cuando menos con un mes de anticipación al inicio del registro de candidatos a Diputados Locales, con fecha de corte 20 de marzo de 2013.

SEXTA. “EL I.F.E.” acepta que para sufragar en la elección local del estado de Tlaxcala, a realizarse el 7 de julio de 2013, “EL I.E.T.” utilice la Credencial para Votar que el mismo organismo electoral federal expide.

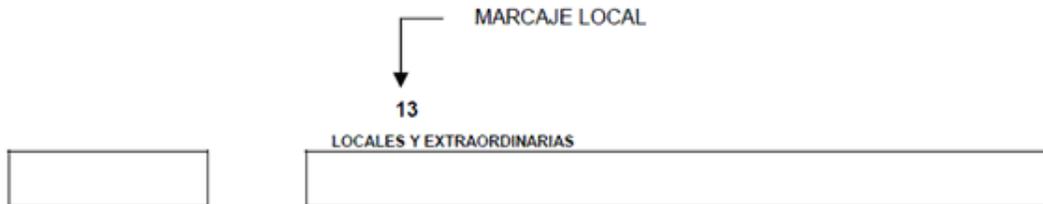
“EL I.E.T.” utilizará en la elección local a celebrarse el 7 de julio de 2013, el instrumento de marcaje de la Credencial para Votar aprobado por el Consejo General de “EL I.F.E.”, comprometiéndose a proporcionarlo a las mesas directivas de casilla.

El marcaje correspondiente a la elección local del 7 de julio de 2013, serán los dígitos “13” de tal manera que se realice en los siguientes términos:

- a) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan recuadros, “EL I.E.T.” deberá marcar en la parte superior de la leyenda “LOCALES”, sobre el tercer recuadro ubicado de izquierda a derecha, conforme al siguiente modelo:



- b) En las Credenciales para Votar que en su reverso contengan un rectángulo sin recuadros, “EL I.E.T.” deberá de marcar conforme al siguiente modelo:



SÉPTIMA. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, relativo al procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, “EL I.F.E.”, por conducto de la Unidad de Servicios de Informática, en adelante “LA UNICOM”, instalará un sistema de cómputo en la sede de “EL I.E.T.”, a fin de que el día 18 de marzo de 2013, insacule por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos del estado de Tlaxcala que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2013, sin que en un principio el número de ciudadanos insaculados sea menor a 50.

El Consejo General de “EL I.E.T.” sesionará de manera previa, a efecto de llevar a cabo el sorteo de un mes del calendario y una letra del alfabeto, que serán tomados como base para la selección de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

A reserva de lo que el Consejo General de “EL I.E.T.” apruebe en la sesión antes mencionada, el número de ciudadanos insaculados podrá ser menor a 50, siempre y cuando el número de ciudadanos incluidos en la Lista Nominal de Electores correspondiente a alguna sección sea menor a 50, o bien, aún y cuando el número de ciudadanos registrados en la Lista Nominal de Electores de alguna sección sea igual o mayor a 50, éste se reduzca en virtud de que el ciudadano sorteado no cumpla con los requisitos necesarios para fungir como funcionario de la mesa directiva de casilla.

“LA UNICOM” dará una explicación a los integrantes de “EL I.E.T.” de la operatividad del sistema, mismo que alimentará con el mes base y la letra que haya sorteado el Consejo General de ese organismo electoral local, a efecto de insacular por cada sección electoral al 10% de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores correspondiente al estado de Tlaxcala. Si el resultado de este 10% fuese menor a 50 ciudadanos, entonces procederá a insacular hasta 50 ciudadanos de esa sección electoral. En ningún caso el número de ciudadanos insaculados será menor a 50, salvo los casos a que se refiere el tercer párrafo de esta cláusula.

Si el mes base y la letra sorteados no fuesen suficientes para completar el 10 % de ciudadanos, se tomará la letra inmediata siguiente, utilizando el mismo mes; sino se alcanzara el referido porcentaje se tomarán las letras subsecuentes en riguroso orden, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados, por sección electoral, sea menor a 50, excepto a los dos supuestos anteriormente mencionados.

Si una vez agotadas las letras subsecuentes no se alcanzara el mínimo de ciudadanos a que hace referencia el párrafo anterior, se tomará el mes siguiente, comenzando por la letra sorteada y en caso de ser necesario, las letras subsecuentes, hasta poder alcanzar el mínimo requerido, si aún así no se alcanzara el mínimo señalado, se tomarán los meses subsecuentes, siguiendo el mismo mecanismo que con el primer mes sorteado, hasta alcanzar el mínimo requerido.

“LA UNICOM” se compromete a entregar a “EL I.E.T.”, un tanto impreso y en medio óptico, del listado testigo de los ciudadanos que resultaron insaculados, así como un reporte estadístico por sección de los mismos.

Para tal efecto, el listado de ciudadanos insaculados (listado testigo) que se generará el mismo día en que se lleve a cabo la insaculación, se imprimirá por distrito local, quedando separado al interior por sección electoral,

ordenado alfabéticamente de la A a la Z, empezando por el primer apellido, en su caso apellido paterno, apellido materno y nombre (s) de los ciudadanos insaculados; **"LA UNICOM"** conocerá el criterio específico de este orden, a efecto de que sea incorporado en su sistema y se ejecute a la par del ejercicio automatizado.

El listado testigo por distrito local con cortes al interior por sección en medio impreso y óptico a que se refieren párrafos precedentes, contendrá: clave y nombre de la entidad, distrito electoral local, sección, número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, sexo, edad y mes de nacimiento.

Por su parte, el reporte estadístico que imprima **"LA UNICOM"** contendrá los campos relativos a entidad federativa, distrito local, sección, lista nominal, el número de ciudadanos insaculados de acuerdo al mes, por género y el total de los mismos.

Asimismo, **"LA D.E.R.F.E"** se obliga a entregar a **"EL I.E.T."**, a más tardar el 25 de marzo de 2013, en el Centro Nacional de Impresión, en medio óptico en formato TXT separado "I" (pipes), el listado de ciudadanos que resulten insaculados con los siguientes campos: número consecutivo, estado, distrito federal, distrito local, municipio, clave de la localidad, nombre de la localidad, sección electoral, manzana, domicilio completo, código postal, edad, sexo, FUCI, clave de elector, nombre(s), apellido paterno, apellido materno y mes de nacimiento.

Para efectos de la información FUCI señalada en el párrafo anterior el **"EL I.E.T."** se compromete a entregar a **"LA D.E.R.F.E"** a más tardar el 21 de enero, los campos que lo conformaran, a efecto que **"LA D.E.R.F.E"** en su caso esté en posibilidad de entregar el insumo con los campos que se requieran.

"EL I.E.T." comunicará a **"LA D.E.R.F.E"** los aspectos que hagan falta respecto del procedimiento y los criterios que se tomarán como base para llevar a cabo el proceso de insaculación, a más tardar el 8 de febrero de 2013.

"LA D.E.R.F.E." se obliga a entregar a **"EL I.E.T."**, a más tardar el 25 de marzo de 2013, en el Centro Nacional de Impresión, la lista de los ciudadanos insaculados en dos tantos impresos en papel bond tamaño carta y uno en medio óptico, ordenados alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, así como las cartas convocatoria de los candidatos a funcionarios de mesa directiva de casilla impresas en papel bond tamaño oficio.

Los listados de ciudadanos insaculados y las cartas convocatorias a que se hace mención en el párrafo anterior, serán elaborados por **"EL I.F.E."** conforme al formato que proporcione debidamente autorizado **"EL I.E.T."**, a más tardar el 8 de febrero de 2013.

"LA UNICOM" pondrá a disposición de **"EL I.E.T."** en medio óptico en formato .TXT separado "I" (pipes), el listado de ciudadanos insaculados con los siguientes campos: número consecutivo, estado, distrito federal, distrito local, municipio, clave de localidad, nombre de localidad, sección electoral, manzana, domicilio completo, código postal, edad, sexo, clave de elector, nombre (s), apellido paterno, apellido materno, mes de nacimiento, dicha información deberá ser entregada una vez realizado el procedimiento de insaculación.

OCTAVA. "LA D.E.R.F.E." proporcionará, a más tardar el 15 de febrero de 2013, a **"EL I.E.T."**, el estadístico de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores por sección, sexo, distrito electoral local y los campos Estado, Distrito, Municipio y Sección, con corte al 31 de enero de 2013, a efecto de que determine la ubicación de las mesas directivas de casilla.

NOVENA. "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 15 de abril de 2013, entregará a **"EL I.E.T."**, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, dos tantos impresos en papel bond tamaño carta y diez en medio óptico de las Listas Nominales de Electores para exhibición, ordenadas alfabéticamente por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, mismas que a su vez, estarán divididas en dos apartados, el primero contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar al 15 de febrero de 2013, y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar a esa fecha.

Para tal efecto, a más tardar el 8 de marzo de 2013, **"EL I.E.T."** se compromete a proporcionar a **"LA D.E.R.F.E."**, el formato debidamente autorizado para elaborar la Lista Nominal de Electores para exhibición.

DÉCIMA. "EL I.E.T." dispondrá de la exhibición de los Listados Nominales de Electores aludidos en la cláusula anterior, en el lapso comprendido entre el 1 y el 20 de mayo de 2013, a que se refiere el artículo 239 del Código de Instituciones y procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con el objeto de que los ciudadanos realicen las solicitudes de rectificación a la Lista Nominal de Electores que estimen conducente formular.

“EL I.E.T.” podrá orientar a los ciudadanos para que se dirijan a los Módulos de Atención Ciudadana de la entidad para realizar la formulación de las Solicitudes de Rectificación a la Lista Nominal de Electores.

“EL I.E.T.” se obliga a entregar en medio óptico la Lista Nominal de Electores de exhibición a cada uno de los partidos políticos acreditados al interior de ese organismo, con el fin de que formulen las observaciones sobre los ciudadanos inscritos o excluidos indebidamente de las Listas Nominales durante el plazo señalado en el primer párrafo de esta cláusula, señalando hechos, casos concretos e individualizados.

“EL I.E.T.”, a más tardar el 24 de mayo de 2013, hará llegar en medio óptico a “LA D.E.R.F.E.” las observaciones que los partidos políticos formulen a las Listas Nominales de Electores, en formato .TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral, conteniendo los siguientes campos: estado, sección, nombre completo (apellido paterno, apellido materno y nombres), clave de elector, número de la emisión de la Credencial para Votar, grupo y clave de la observación, con el objeto de que ésta proceda a analizarlas y, en su caso, realice las modificaciones que resulten legalmente procedentes.

A más tardar el 3 de junio de 2013, “LA D.E.R.F.E.” entregará en medio impreso a “EL I.E.T.”, el informe a las observaciones formuladas por los partidos políticos a la Lista Nominal de Electores de la entidad. Dicho informe únicamente considerará las observaciones que “EL I.E.T.” entregue a “LA D.E.R.F.E.”, dentro del término establecido en el párrafo precedente.

DÉCIMA PRIMERA. “EL I.F.E.”, por conducto de los Módulos de Atención Ciudadana de “LA D.E.R.F.E.”, recibirá de los ciudadanos las Solicitudes de Expedición de Credencial para Votar y de Rectificación a la Lista Nominal de Electores a que se refiere el artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, asimismo, dará el trámite correspondiente a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a que se refiere el artículo 79, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo al Procedimiento de Instancias Administrativas y Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en materia del Registro Federal de Electores.

La Lista Nominal de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para la elección local del 7 de julio de 2013 en el estado de Tlaxcala, con corte al 14 de junio de 2013 será entregada por parte de “LA D.E.R.F.E.”, a la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad a más tardar el 1 de julio de 2013, para que ese mismo día sea entregada a “EL I.E.T.”.

Para tal efecto, la lista nominal antes referida será elaborada de conformidad con el formato debidamente autorizado por “EL I.E.T.” y que proporcionará a “LA D.E.R.F.E.”, por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

DÉCIMA SEGUNDA. “EL I.F.E.” a través de “LA D.E.R.F.E.” llevará a cabo la aplicación de programas tendientes a la actualización del Padrón Electoral, en el estado de Tlaxcala, consistentes en: Especial de Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes), con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.T.”, en términos de lo dispuesto en el Anexo Financiero que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

DÉCIMA TERCERA. “EL I.E.T.” manifiesta que con el propósito de coadyuvar con la autoridad electoral federal, en la permanente actualización del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, implementará un mecanismo en las mesas directivas de casilla, a fin de conocer los casos de ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no se encontrasen incluidos en la Lista Nominal de Electores al momento de acudir a emitir su sufragio en la casilla correspondiente a su domicilio. Asimismo, “EL I.E.T.” garantizará la adecuada capacitación a sus funcionarios de casilla a fin de que realicen correctamente el llenado del formulario en el que se requisitarán tales datos.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará a “EL I.E.T.”, a más tardar el 22 de marzo de 2013, el modelo del formato para integrar la relación de los ciudadanos que contando con su Credencial para Votar, no aparezcan en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía o en la Lista Nominal con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral, que habrá de requisitarse en las mesas directivas de casilla durante la jornada electoral y que contendrá: entidad, sección electoral, tipo de casilla, número consecutivo, año de registro, número de emisión de la

Credencial para Votar, así como el nombre completo del ciudadano, nombre del presidente y del secretario de la mesa directiva de casilla.

“EL I.E.T.” entregará la información en medio magnético u óptico a “LA D.E.R.F.E.” por conducto de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, dentro de los 15 días naturales siguientes al de la elección, en formato TXT separado por “|” (pipes), con la finalidad de agilizar y eficientar la búsqueda en la base de datos del Padrón Electoral.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a informar a “EL I.E.T.” en un plazo no mayor de 60 días naturales a partir de la recepción de la misma, sobre el resultado del análisis efectuado a dicha información.

DÉCIMA CUARTA. Durante el desarrollo de los trabajos que realizará “LA D.E.R.F.E.” en apoyo al proceso electoral local en el estado de Tlaxcala se proporcionarán los servicios que ofrece la Dirección de Atención Ciudadana (DAC) a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y el Centro de Atención Ciudadana IFETEL con sede en la Ciudad de México.

En el CECEOC del estado de Tlaxcala los representantes de los partidos políticos, que para tal efecto “EL I.E.T.” acredite ante “LA D.E.R.F.E.”, podrán obtener exclusivamente para su revisión, la información relativa al Padrón Electoral en el apartado correspondiente al estado de Tlaxcala.

Los ciudadanos también podrán obtener a través del CECEOC información relativa a su inclusión o exclusión indebida en la Lista Nominal de Electores en el apartado correspondiente al estado de Tlaxcala.

“LA D.E.R.F.E.” por conducto de las Juntas Distritales Ejecutivas en la entidad, de manera permanente en los Centros Distritales de Información Ciudadana (CEDIC), pondrá a disposición de los ciudadanos los medios para consulta electrónica de su inscripción en el Padrón Electoral y su inclusión en las correspondientes Listas Nominales, conforme a los procedimientos que se determinen.

En el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, se orientará telefónicamente a los ciudadanos sobre diversos tópicos de interés para el desarrollo de la jornada electoral local, a través de la modalidad de cobro revertido al teléfono 01800 433 2000, sin cargo al ciudadano ni para “EL I.E.T.”; de igual manera, se brindará apoyo en la materia, a través del servicio de correo electrónico de la Dirección de Atención Ciudadana, haciendo uso de la cuenta ifetel@ife.org.mx.

Para ello, “EL I.E.T.” proporcionará en medio óptico a “LA D.E.R.F.E.”, a través de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Tlaxcala, a más tardar el día 7 de junio de 2013, la acreditación de los representantes de los partidos políticos que podrán hacer uso del CECEOC; la relación con los nombres de los candidatos registrados para ocupar los diferentes cargos de elección popular; la relación de ciudadanos insaculados; el directorio de los centros de capacitación para funcionarios de mesas de casilla; y el directorio de “EL I.E.T.” incluyendo sus órganos desconcentrados y proporcionar hasta con una semana de antelación a los comicios, los domicilios de las mesas directivas de casilla y un URL para que una vez concluida la jornada electoral local se consulte en línea los resultados de los cómputos electorales tanto preliminares como oficiales para proporcionarlos a la ciudadanía interesada.

“EL I.E.T.” para la entrega de dicha información deberá observar las especificaciones técnicas y estructurales que contendrán las bases de datos que para tal efecto requiera “LA D.E.R.F.E.”.

“LA D.E.R.F.E.” proporcionará durante la Jornada Electoral el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por los ciudadanos por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones, a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana (CECEOC) ubicado en la entidad y en el Centro de Atención Ciudadana IFETEL, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DÉCIMA QUINTA. El día 17 de junio de 2013, “LA D.E.R.F.E.” entregará a “EL I.E.T.”, en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, 11 tantos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía impresos en papel seguridad y un tanto en medio óptico, en el Centro Nacional de Impresión, con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, en las que estarán incluidos todos los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del estado de Tlaxcala que hubiesen obtenido su Credencial para Votar al 30 de abril de 2013, y que no hayan sido dados de baja del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores en virtud de la aplicación de programas de depuración de estos instrumentos electorales, realizados con posterioridad al cierre de la credencialización.

La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento federal. En caso de que exista diferencia alguna con el número y conformación de las secciones locales “EL I.E.T.” se obliga tomar las acciones necesarias al respecto.

Para tal efecto, la Lista Nominal antes referida contendrán número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano, domicilio, sexo, edad actualizada y fotografía del ciudadano, agrupados por distrito electoral local y al interior por municipio y sección electoral, desagregados con un máximo de 850 electores por cuadernillo y serán elaborados de conformidad con el formato debidamente autorizado de portada, contraportada y hoja para la emisión del voto de los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, que proporcione "EL I.E.T." a "LA D.E.R.F.E.", por conducto de la Junta Local Ejecutiva de "EL I.F.E." en la entidad, a más tardar el 19 de abril de 2013.

El número de ejemplares de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía a que se refieren los párrafos precedentes, podría variar si los partidos políticos acreditados ante "EL I.E.T." llegaron a integrar coalición alguna, para lo cual éste organismo electoral local se compromete a informar a "LA D.E.R.F.E.", a más tardar el 19 de abril de 2013, el número de tantos que requerirá en forma definitiva.

"EL I.E.T." se obliga a no reproducir por ningún medio impreso, magnético o por cualquier otro medio, la Lista Nominal Definitiva con Fotografía que será utilizada en la próxima jornada electoral local a celebrarse el 7 de julio de 2013.

"EL I.E.T." manifiesta que entregará un ejemplar del listado nominal referido, a cada uno de los partidos políticos acreditados ante ese organismo estatal electoral, los cuales deberán ser devueltos al "EL I.E.T." a más tardar 20 días posteriores al término de la Jornada Electoral para dar cumplimiento a la Cláusula Vigésima.

DÉCIMA SEXTA. "EL I.E.T." podrá instalar las mismas casillas extraordinarias instaladas por "EL I.F.E." en la elección federal del 1 de julio de 2012.

En el caso de que "EL I.E.T." instale casillas diferentes a las antes mencionadas, éste se compromete a entregar a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 3 de abril de 2013, la información de las secciones donde pretenda instalar casillas extraordinarias, con el señalamiento de las localidades que corresponderán a cada casilla (básica y extraordinaria), para lo cual "EL I.E.T." en caso de no respetar la fecha previamente establecida "EL I.E.T." se obliga a proporcionar a "LA D.E.R.F.E." los recursos adicionales que se generen.

DÉCIMA SÉPTIMA. En caso de que "EL I.E.T." determine instalar casillas especiales, comunicará a "LA D.E.R.F.E." a más tardar el 13 de mayo de 2013, el número de casillas especiales que instalará el día de la jornada electoral.

"EL I.F.E." por conducto de "LA UNICOM", instalará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE) en los equipos portátiles tipo laptop que proporcione "EL I.E.T.", que cumplan con las características técnicas y operativas especificadas por "LA UNICOM", y en los cuales se llevará a cabo la capacitación a los operadores designados por "EL I.E.T.", sobre el funcionamiento y operación del sistema, a fin de que el 7 de julio de 2013, se utilicen éstos equipos.

DÉCIMA OCTAVA. "EL I.E.T." se compromete cubrir a "EL I.F.E." la totalidad de los gastos que se generen por las actividades contempladas en el presente instrumento, así como las que se requieran con motivo de la Campaña Especial de Actualización y Credencialización, de la emisión de la Lista de Ciudadanos Insaculados, las cartas convocatoria, la Lista Nominal de Electores para exhibición, así como la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral y el pago del personal adicional que resulte necesario contratar para desarrollar las actividades en el Centro de Cómputo y Resguardo Documental y para la instalación y capacitación del personal que operará el Sistema de Consulta para Casillas Especiales (SICCE) por parte de "LA UNICOM".

De igual forma, "EL I.E.T." cubrirá la operación de los programas consistentes en Bajas al Padrón Electoral, Detección de Registros Duplicados de Gabinete y Campo, Detección de Duplicados Áreas Vecinales Específicas (municipios colindantes) y, en general por aquellas que resulten como actividad extraordinaria en el cumplimiento de lo convenido en este instrumento jurídico, incluidas entre otras, el pago de los honorarios de un Notario Público del Distrito Federal, para la recepción de las Listas Nominales de Electores Definitivas con Fotografía, de acuerdo con lo establecido en el presente Anexo Técnico.

"EL I.E.T." entregará en dos exhibiciones a "EL I.F.E." la cantidad de \$1,433,234.35 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 35/100 MONEDA NACIONAL), mediante cheque expedido a favor de "EL I.F.E.", a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, la primera el 16 de enero y la segunda el 15 de febrero, ambas de 2013, cada una por la cantidad de \$716,617.17

(SETECIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL), para el desarrollo de las actividades consignadas en el presente Anexo Técnico.

El Anexo Financiero considera que “EL I.F.E.”, proporcionará los insumos para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, de la Lista Nominal de Electores para Exhibición y del Listado de Ciudadanos Insaculados y cartas convocatoria y de la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral, con cargo a los recursos económicos que aporte “EL I.E.T.”.

“EL I.F.E.” contratará, con cargo a los recursos que proporcione “EL I.E.T.”, al personal extraordinario que resulte necesario para dar cumplimiento a lo convenido en el presente instrumento jurídico.

En caso de que “EL I.E.T.” no proporcione en tiempo y forma a “EL I.F.E.” los insumos y recursos económicos de conformidad con lo establecido en el presente instrumento jurídico, tendrá como consecuencia que la fecha de entrega de los instrumentos y productos electorales por parte de “LA D.E.R.F.E.” se aplase en la misma proporción de tiempo en que se retrase la aportación de dichos recursos a cargo de “EL I.E.T.”.

DÉCIMA NOVENA. “EL I.E.T.” se compromete a entregar a “LA D.E.R.F.E.”, a más tardar el 15 de enero de 2013, el catálogo cartográfico de la entidad, con los siguientes campos: estado, distrito federal, distrito local, nombre de la cabecera distrital local, municipio, clave de municipio, sección y tipo de sección en formato MS-EXCEL y en medio magnético, dicha información servirá de insumo para la generación y la impresión de los diferentes productos electorales, que se deberán entregar por parte de “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.T.”.

En caso de que “EL I.E.T.” no proporcione en tiempo y forma el catálogo cartográfico, conforme a la fecha establecida en el párrafo anterior, “LA D.E.R.F.E.” postergará la fecha de entrega de los productos electorales en la misma proporción de tiempo que se retrase la entrega de dicho recurso a cargo de “EL I.E.T.”.

“LA D.E.R.F.E.” se compromete a proporcionar a “EL I.E.T.” la cartografía electoral federal actualizada de la entidad, para lo cual hará entrega de dos discos compactos, uno con la base geográfica digital en formato para Geomedia Viewer y otro con el software Geomedia Viewer, a más tardar el 15 de febrero de 2013.

VIGÉSIMA. La entrega de la información y documentación que realizará “LA D.E.R.F.E.” a “EL I.E.T.” con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que “EL I.E.T.” y los representantes de los partidos políticos acreditados ante ese organismo electoral local que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.

Concluido el Proceso Electoral Local y con la finalidad de que “EL I.F.E.” esté en posibilidad de salvaguardar la confidencialidad de los datos que los ciudadanos proporcionan al Registro Federal de Electores, en términos de lo dispuesto en el párrafo 3, del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, “EL I.E.T.” reintegrará a “EL I.F.E.”, por conducto de su Junta Local Ejecutiva en la entidad, los Listados Nominales que con motivo del presente Anexo Técnico “LA D.E.R.F.E.” le hubiese entregado tanto en medio impreso como en óptico y que los mismos ya no fuesen indispensables para que “EL I.E.T.” cumpla con las funciones que la Ley Electoral de la entidad le encomienda, para lo cual, dicho organismo electoral local requerirá a los partidos políticos acreditados ante el mismo, los Listados Nominales que en su oportunidad les hubiese entregado.

Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.

El procedimiento a que se refiere el párrafo anterior se instrumentará siempre y cuando “EL I.E.T.” no esté obligado, conforme a su legislación electoral, a destruir los referidos Listados Nominales, o bien, cuando por acuerdo de su Consejo General, dicha destrucción pueda ser realizada por “EL I.F.E.”. En caso contrario, “EL I.E.T.” remitirá a la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, la documentación que acredite de manera circunstanciada la debida destrucción de los mismos.

VIGÉSIMA PRIMERA. “EL I.E.T.”, con toda oportunidad notificará a “EL I.F.E.”, por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, los aspectos relativos a la operación del presente Anexo Técnico. En este sentido, cualquier solicitud de “EL I.E.T.” que implique ajustes de carácter operativo al presente instrumento jurídico y no incidan de manera directa en los recursos que deba proporcionar con motivo de la celebración del presente acuerdo de voluntades, serán atendidas de manera

directa por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en el estado de Tlaxcala, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes, sin necesidad de celebrar un Convenio Modificatorio o una Addenda al citado Anexo Técnico, siempre y cuando los mismos se acuerden por escrito y de manera formal entre ambas partes.

De igual forma, “EL I.F.E.” comunicará a “EL I.E.T.”, de manera oportuna y a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de “EL I.F.E.” en la entidad, sobre la necesidad de realizar ajustes de carácter operativo a alguno de los compromisos adquiridos por virtud del presente acuerdo de voluntades.

En el caso de que con motivo de dichos ajustes, “EL I.E.T.” deba proporcionar recursos adicionales a los que “EL I.F.E.” recibirá con motivo del presente Anexo Técnico, éstos deberán ser formalizados por medio de una Addenda al presente instrumento legal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. “EL I.E.T.” se compromete a comunicar a “EL I.F.E.”, por conducto de Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, la fecha en que concluye el Proceso Electoral Local.

VIGÉSIMA TERCERA. “EL I.E.T.” se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tlaxcala, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 175, fracción L del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

VIGÉSIMA CUARTA. El personal designado por cada institución para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de las partes asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

VIGÉSIMA QUINTA. Las partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

VIGÉSIMA SEXTA. El presente instrumento podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes, quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Anexo Técnico en cualquier momento, previa notificación que se efectúe por escrito en un mínimo de treinta días naturales. En tal caso las partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios, tanto a ellas como a terceros, para lo cual deberán garantizar que las actividades que estén en curso sean concluidas con arreglo a los planes o acuerdos específicos.

VIGÉSIMA OCTAVA. Las partes convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Técnico.

VIGÉSIMA NOVENA. Las partes manifiestan su conformidad en que el presente Anexo Técnico es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

TRIGÉSIMA. Este instrumento tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario, periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.

Leído que fue por las partes y aceptado en su contenido y alcance legal, se firma el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en el Distrito Federal, el día 14 de enero de 2013.- Por el I.F.E.: el Consejero Presidente, **Leonardo Antonio Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.- El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, **Víctor Manuel Guerra Ortiz.**- Rúbrica.- El Vocal Ejecutivo, **Marcos Rodríguez del Castillo.**- Rúbrica.- Por el I.E.T.: la Consejera Presidenta, **Eunice Orta Guillén.**- Rúbrica.- El Secretario General, **Reyes Francisco Pérez Prisco.**- Rúbrica.